

 <p>ASOCIACIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES</p>	ANEXO 3: REGLAMENTO USO MARCA ANDA	Revisión 02 Fecha: 20.05.2019
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	-----------------------------------------

REGLAMENTO USO DE LA MARCA ANDA

INDICE

CAPÍTULO 1: DEFINICIÓN DEL PRODUCTO


CAPÍTULO 2: REQUISITOS GENERALES DEL SOLICITANTE

CAPÍTULO 3: CARACTERÍSTICAS DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO 4: REQUISITOS EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE PUESTA

CAPÍTULO 5: IDENTIFICACIÓN Y CENTRO CLASIFICACIÓN Y EMBALADO

CAPÍTULO 6: CONVIVENCIA DE MARCAS

 ASOCIACIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES	ANEXO 3: REGLAMENTO USO MARCA ANDA	Revisión 02
		Fecha: 20.05.2019

CAPÍTULO 1: DEFINICIÓN DEL PRODUCTO


- Los huevos comercializados con la marca ANDA serán de huevos procedentes de gallinas de establecimientos de producción de gallinas camperas o gallinas ecológicas de la especie *Gallus gallus domesticus* adultas, que disfrutaran de un bienestar animal superior a la normativa general según el presente reglamento.

CAPÍTULO 2 : REQUISITOS GENERALES DEL SOLICITANTE

- Ser productor exclusivamente de huevos camperos y/o ecológicos.
- Estar asociado a AviAlter
- Las instalaciones de producción están ubicadas en el estado español
- Contar con personalidad jurídica propia
- Poseer los permisos pertinentes para la/s actividades que desarrolla.

CAPÍTULO 3: CARACTERÍSTICAS DE LOS ANIMALES

- De la cría y recría:
 - Los lotes de pollitas procederán de explotaciones de recría y de multiplicación autorizadas.
 - Queda prohibido toda mutilación y corte de picos en las granjas de cría y recría, salvo prescripción veterinaria con el objetivo de evitar males mayores. Siempre será una actuación excepcional y realizada por personal formado.
 - El Solicitante dispone de un documento firmado por el proveedor en donde se certifique del cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Las pollitas se crían en libertad en el interior de una nave con ventanas que permiten una iluminación natural y en un solo nivel sobre yacija desde su nacimiento.
 - A lo largo del periodo de cría se habilitan perchas o plataformas para que las gallinas puedan satisfacer su necesidad de aselarse.
- En producción
 - Se disponen de las correspondientes guías sanitarias de origen de pollitas para asegurar que los lotes de pollitas proceden de explotaciones autorizadas.
 - Cada lote de gallinas está perfectamente identificado, localizado y documentado, asegurando una correcta trazabilidad.
 - Cada nave alberga un único lote de gallinas con una misma edad.
 - Las entradas y salidas de gallinas ponedoras de la nave se registrarán por el sistema de “todo dentro-todo fuera”, cumpliendo un correcto vacío sanitario.
 - El acceso de las aves al parque se realizará, como muy tarde, a las 25 semanas de edad.
 - Queda prohibida toda muda forzada o inducida.

 ASOCIACIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES	ANEXO 3: REGLAMENTO USO MARCA ANDA	Revisión 02
		Fecha: 20.05.2019


CAPÍTULO 4: REQUISITOS EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE PUESTA

- Explotación:
 - Camperas: El nº máximo de gallinas por explotación y Solicitante no excederá de 40.000 plazas.
 - Ecológicas: El nº máximo de gallinas por nave no excederá de 3.000 gallinas y el de explotación y Solicitante de 18.000.

- Naves:
 - Las naves se mantienen en condiciones adecuadas de limpieza y mantenimiento.
 - En el interior de la nave se dispone en todo momento de iluminación natural apropiada a las necesidades fisiológicas del animal, que permita un correcto control, manejo, supervisión y comportamiento calmado de las aves (al menos 20 lux).
 - Se podrá hacer uso de iluminación artificial complementaria siempre y cuando se garantice al menos 8 horas de oscuridad seguidas.
 - Las ventanas abiertas al ventilar permitirán la entrada de luz natural aunque se instalen parasoles que maten la luz y eviten la entrada de los rayos de sol directos dentro de la nave.
 - La densidad de aves máxima es de 9 gallinas por m² se superficie utilizable para gallinas camperas y 6 gallinas por m² utilizable para gallinas ecológicas
 - Se prohíben los sistemas de cría multinivel (aviarios)
 - Las trampillas estarán diseñadas y dispuestas para facilitar el acceso directo al parque.

- Equipamiento:
 - El nº de ponederos, bebederos, comederos, aseladeros, foso de deyecciones, yacija, etc.. será como mínimo la que exige la legislación vigente.

- El parque:
 - Todas las aves cuentan con acceso a un parque con una superficie igual o superior a 4 m² por ave.
 - Esta claramente delimitado mediante un cercado
 - La configuración es la idónea para motivar la salida de las aves. Para ofrecer el mayor bienestar animal se dispone de un parque equipado con árboles y/o arbustos distribuidos homogéneamente en el parque como se indica en el ANEXO 8
 - En el caso que no se disponga de las características mínimas de parque indicada anteriormente, se podrá suplementar con elementos artificiales que hagan este cometido. En este caso, el Solicitante deberá disponer de un plan de mejora para llegar a configurar un parque equipado con vegetación que ofrezca protección y bienestar a las gallinas. Se dará una prórroga de 2 años, a contar desde la auditoría inicial, para disponer del tipo de parque con las características mínimas exigidas para la presente autorización.

 <p>ASOCIACIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES</p>	<p>ANEXO 3: REGLAMENTO USO MARCA ANDA</p>	<p>Revisión 02</p> <hr/> <p>Fecha: 20.05.2019</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

- Hay que demostrar que los parques están utilizados asiduamente por las gallinas, es decir, que las gallinas muestran un hábito de salida y que los parques se aprecian utilizados por ellas.

CAPÍTULO 5: IDENTIFICACIÓN Y CENTRO DE EMBALAJE

- Los huevos se marcarán en granja, excepto cuando vayan destinados a un centro de embalaje exclusivo para huevos procedentes de establecimientos de producción de gallinas camperas y ecológicas y además exista un contrato de compra-venta de todos los huevos producidos entre el establecimiento de producción y el centro de embalaje de al menos un año de duración.
- En ningún caso podrán ser embalados en un centro de embalaje al que lleguen por medios mecánicos directamente desde las naves de producción huevos de otros sistemas de cría diferentes del campero y el ecológico.
- En el caso que el titular de la explotación disponga de varias explotaciones y que entre ellas haya explotaciones camperas y explotaciones ecológicas, se mantendrá una correcta trazabilidad en las explotaciones y en los centros de embalado para evitar que se etiqueten huevos con códigos erróneos.
- Se garantiza la correcta identificación y la trazabilidad de los huevos en todo el proceso. Es por ello que el centro de clasificación dispone de los registros necesarios para asegurar una correcta trazabilidad
- La clasificación de los huevos se realizará por lotes completos y separados de otros lotes.

CAPÍTULO 6: CONVIVENCIA DE MARCAS

- La marca ANDA va ligada a una o varias marcas de propiedad del envasador. Estas marcas no pueden ser utilizadas para la comercialización de huevos, ni otros soportes publicitarios, cuando los huevos que contienen o a los que se refieren no cumplan el presente Reglamento.
- El uso de la marca ANDA estará sujeta a lo reflejado en el ANEXO I